

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202000246-00, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Respecto a las pruebas relacionadas en el acápite de documentales de la demanda debe allegar la correspondiente a la anunciada como: formulario de afiliación a Colpensiones, tal y como lo señala el numeral 09, artículo 25 CPTSS.
2. Debe suministrar el correo electrónico al cual puede ser notificada la demandante, sin que pueda corresponder el correo de ésta al mismo de la apoderada, igualmente, suministrar el email de las demandadas (inciso 01, artículo 06, Decreto 806 del 04 de junio de 2020)
3. Deberá la apoderada de conformidad con inciso 04 del artículo 06 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a las demandadas.

Para estos efectos debe allegar nuevo escrito completo de la demanda corrigiendo las falencias señaladas

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante **LILIANA AMPARO ALZATE CUERVO** a la Doctora **IVETTE JOSEFINA GARDEAZABAL MICOLTA**, identificada con la C.C. N° 39.781.296 y T.P. N° 68.101 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de los poderes obrantes a

páginas 77, del archivo denominado ESCRITO DEMANDA, y 01 del archivo denominado ANEXOS DEMANDA.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **06 DE NOVIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **064**.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a71b0e8a7bf54776ab40e67387b8cd5a777e41259a44742b801d0f7be42d96e**

Documento generado en 05/11/2020 07:23:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>